



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
POR LA QUE SE DETERMINAN CIERTOS PARÁMETROS DE LA SUBASTA PARA LA
ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO BÁSICO PARA EL PERÍODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2011 Y EL 31 DE MARZO DE 2012**

La Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, determina que el Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio precisará las reglas para la asignación de capacidad de almacenamientos subterráneos mediante subasta, establecerá los derechos de extracción e inyección de los almacenamientos, y dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en dicha orden.

El 14 de marzo de 2008 se dictó la Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad, donde se determina en sus artículos 10 y 11 que la Dirección de Política Energética y Minas establecerá por resolución la cantidad de almacenamiento a subastar, las instrucciones operativas a seguir en la subasta y la fecha de la misma.

La Orden ITC/863/2009, de 2 de abril designó a la sociedad Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Español, S. A. (OMEL) a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar la subasta de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural, reguladas en la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre.

Por Resolución de 25 de febrero de 2011 la Dirección General de Energía estableció determinados aspectos relacionados con la subasta para la asignación de la capacidad de almacenamiento básico para el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012.

Por Resolución de 14 de marzo de 2011 la Dirección General de Política Energética y Minas determinó con carácter definitivo la capacidad de almacenamiento básico a subastar y el precio de salida mínimo.



En su virtud, dispongo:

Primero. *Precio de la Primera Ronda.*

El Precio de Salida Mínimo de la Primera Ronda es de -4.932 €/GWh (MENOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS €/GWh).

El Precio de Final de la Primera Ronda será de -4.800 €/GWh (MENOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS €/GWh).

Segundo. *Determinación del precio de rondas sucesivas*

En cada una de las rondas sucesivas el precio ofertado se incrementará de acuerdo con la tabla que se incluye en el Anexo confidencial de esta Resolución.

Tercero. *Información del exceso de demanda en cada ronda.*

Durante el desarrollo de la subasta y a la finalización de cada ronda, la entidad organizadora de la subasta proporcionará a todos y cada uno de los participantes información relativa al exceso de demanda, a través de un "Rango de Exceso de Demanda", de acuerdo a la tabla siguiente que recoge los Rangos de Exceso de Demanda que se utilizarán cuando el exceso de demanda se sitúe en un valor comprendido en dichos rangos.

Exceso de demanda expresado en % sobre 8.874 GWh
0% - 50%
> 50% - 75%
> 75% - 100%
>100% - 125%
>125% - 150%
>150% - 200%
Por encima de 200%

En el caso de que el exceso de demanda sea inferior al 50%, la entidad responsable de la subasta comunicará un Rango de Exceso de Demanda de 0 al 50% y siempre que supere



el 200% se comunicará un Rango de Exceso de Demanda por encima de 200%.

Cuarto. *Retribución de la entidad organizadora de la subasta.*

El coste asociado a la gestión de la subasta se fija en 150.000 €, que serán sufragados por los adjudicatarios de forma proporcional a la capacidad que les sea adjudicada. En caso de que la subasta se suspendiera o resultara desierta, dicho coste tendrá carácter de gasto liquidable con cargo al sistema gasista.

Quinto. *Notificación y publicación.*

Esta Resolución se notificará a los representantes de la Comisión Nacional de Energía y a la entidad organizadora de la subasta que la publicará en la página web www.subastagas.omel.es y la comunicará a los participantes en la misma, con excepción del Anexo, que tendrá carácter confidencial.

Sexto. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de marzo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Antonio Hernández García